

# **ESTATUTO DE COADEM**

## **A - CAPÍTULO I – DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO**

Artículo 1º - Denominase COADEM al Consejo de Colegios y Órdenes de Abogados del MERCOSUR. Son miembros plenos de esta Institución: la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), la Ordem dos Advogados do Brasil (OAB), el Colegio de Abogados del Paraguay, el Colegio de Abogados del Uruguay, el Colegio Nacional de Abogados de Bolivia, el Colegio de Abogados de Chile, y las demás Instituciones nacionales representativas de la abogacía organizada de los países sudamericanos que fueran admitidas como tales, conforme a lo dispuesto en este Estatuto. Además existirán miembros observadores.

Artículo 2º - El COADEM es una institución sin fines de lucro, que se constituye como una asociación de utilidad pública. Su duración es indefinida y subsistirá mientras subsistan los objetivos y fines que persigue.

Artículo 3º - El domicilio del COADEM es la sede del COLEGIO DE ABOGADOS DEL PARAGUAY, sito en la ciudad de Asunción, capital de la Republica del Paraguay; la sede de sus funciones estará donde se ejerza la presidencia pro tempore. Se constituirá una Secretaría permanente en la ciudad de Montevideo, capital de la Republica. Oriental del Uruguay.

## **B - CAPÍTULO II – DE LOS FINES Y OBJETIVOS -**

Artículo 4º - Son fines y objetivos del COADEM:

- 1) Colaborar con los Colegios y Ordenes de Abogados *en* la defensa del orden jurídico, del Estado Democrático de Derecho y de los Derechos Humanos;
- 2) promover, fortalecer y difundir los principios de la integración;
- 3) coordinar los actos relativos a los derechos, deberes, prerrogativas y competencias profesionales de los abogados en el ámbito del MERCOSUR y de Sudamérica;

4) Colaborar con los Colegios y Ordenes de Abogados en la defensa de la abogacía y de los abogados, sus prerrogativas y ejercicio de la profesión, en el ámbito de Sudamérica;

5) coordinar los esfuerzos para regular el ejercicio de la abogacía en el MERCOSUR y en Sudamérica, inclusive en lo que se refiere a la ética profesional, a través de la colegiación legal de los abogados;

6) Colaborar con los Colegios y Ordenes de Abogados en el desarrollo de las legislaciones nacionales, con vista a la armonización de sus normas jurídicas;

7) participar activamente en la construcción del derecho del MERCOSUR y de Sudamérica auxiliando a los órganos y entidades públicas o privadas, del MERCOSUR y de Sudamérica, y a sus estados parte,;

8) promover y fortalecer la integración del COADEM con otras instituciones internacionales de abogados., y ;

9 ) Promover el principio de solidaridad previsional a través de los sistemas de previsión y seguridad social para los abogados sudamericanos por medio de las cajas que a tales efectos operen o puedan operar en cada país, propendiendo a la constitución, fortalecimiento y consolidación de las Cajas de Previsión y Seguridad Social para Abogados.

### **C- CAPÍTULO III – DE LOS ÓRGANOS, QUORUM Y VOTACIONES**

#### **SECCIÓN I – DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 5º - Son órganos del COADEM:

1) la Reunión de los Presidentes;

2) la Asamblea del Consejo Superior;

3) la Dirección Ejecutiva;

4) las Comisiones;

5) el Tribunal de Conciliación y Arbitraje;

6) el Instituto de Altos Estudios de Armonización Legislativa "Prof.Dr. Oscar Paciello Candia".-

7) el Foro de la Abogacía Organizada Sudamericana ( FAOS ).

8) el Foro de la Previsión y Seguridad Social de la Abogacía. (FOPRESSA).

Las Asambleas del Consejo Superior serán realizadas preferentemente, en el país de la sede de la Presidencia pro tempore del MERCOSUR.

Artículo 6º - Las decisiones en cualquiera de los órganos del COADEM sólo pueden ser tomadas por consenso de los miembros plenos presentes. Corresponde un solo voto a cada miembro pleno del COADEM. Los "observadores" tienen voz, pero carecen de voto. El quórum requiere de la presencia de un representante por cada Institución de la mitad de los miembros plenos del COADEM. Los observadores no integran el quórum. Los miembros ausentes a las reuniones o asambleas dispondrán de un plazo de quince días, contados a partir de la notificación por el Presidente de las resoluciones adoptadas en la misma, para solicitar a éste, por escrito y en forma fundada, la reconsideración de todas o algunas de las referidas resoluciones. Dicha solicitud de reconsideración no tendrá efectos suspensivos respecto de las resoluciones adoptadas y será tratada en la siguiente asamblea general. Exceptuase de este régimen las decisiones del Tribunal Permanente de Conciliación Y Arbitraje Institucional, ya que sus decisiones pueden ser tomadas por mayoría.-

## SECCIÓN II – DE LA REUNIÓN DE PRESIDENTES

Artículo 7º - La Reunión de Presidentes se integra con los Presidentes de las entidades miembros del COADEM. Debe celebrarse al menos una reunión anual y tiene por competencia fijar la política a ser desarrollada por la abogacía del MERCOSUR y *de Sudamérica*.

## SECCIÓN III – DE LA ASAMBLEA DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 8º - La Asamblea del Consejo Superior se compone de un Presidente, un Secretario Ejecutivo, un Tesorero, los Consejeros Vitalicios, un Vicepresidente, un Secretario, dos delegados permanentes por cada miembro y, hasta un máximo de ocho delegados ad hoc por país. Salvo los Consejeros Vitalicios, todos los demás componentes de la Asamblea del Consejo Superior podrán ser sustituidos por decisión de miembros del COADEM al que representen.

Artículo 9º - La presidencia del COADEM corresponde a cada miembro, por orden alfabético del país representado, de manera rotativa. En caso de ausencia del Presidente, éste debe ser sustituido por el Vicepresidente del COADEM del país que ejerce la presidencia.

Artículo 10 – El presidente es designado por el Colegio, Federación u Orden del país al que corresponda la presidencia, y dura dos años en sus funciones. El Secretario Ejecutivo y el Tesorero deben pertenecer al mismo miembro al que corresponde la presidencia.

Artículo 11 – Son Consejeros Vitalicios quienes hubiesen ejercido la presidencia de COADEM, a partir de su fundación.

Artículo 12 – Los Vicepresidente, Secretarios y delegados permanentes duran dos años en sus funciones y son designados por el Colegio, Federación u Orden de cada país miembro.

Artículo 13 – Cada miembro puede designar hasta ocho delegados por reunión, quienes habrán de ser especialistas en los temas a ser tratados de acuerdo con el orden del día.

Artículo 14 – La Asamblea del Consejo Superior debe realizar por lo menos *dos* reuniones anuales, una de la cuales, preferentemente, deberá coincidir con la Reunión de Presidentes.

Artículo 15 – La Asamblea del Consejo Superior tiene las siguientes atribuciones:

- 1) implementar la política fijada por la Reunión de Presidentes;
- 2) fijar las directrices para la actuación de la Dirección Ejecutiva;
- 3) elaborar, aprobar y modificar los reglamentos para el funcionamiento de los órganos del COADEM, inclusive de la propia Asamblea del Consejo Superior;
- 4) decidir respecto de cualquier asunto que refiera a la consolidación y a la defensa del Estado Democrático de Derecho en el MERCOSUR y en Sudamérica;
- 5) incentivar la realización de estudios e investigaciones en el sentido de auxiliar a los órganos del MERCOSUR en la tarea de armonización legislativa;
- 6) aprobar los estudios y pareceres que le sean sometidos, en el sentido de auxiliar a la implementación del orden jurídico relativo al MERCOSUR y a la Comunidad Sudamericana de Naciones;
- 7) determinar a la Dirección Ejecutiva la práctica de actos necesarios para la defensa de las prerrogativas profesionales de los abogados en el ámbito del MERCOSUR y de Sudamérica;
- 8) aprobar la formulación de propuestas a las autoridades u órganos del MERCOSUR o de los países integrantes del MERCOSUR;
- 9) designar representantes del COADEM ante los diversos organismos y entidades del MERCOSUR, especialmente Consejo, Grupos y

Subgrupos de Trabajo del MERCOSUR, autoridades nacionales o regionales de cada país integrante del MERCOSUR, organizaciones profesionales y culturales, Facultades de Derecho, Universidades, etc.;

10) admitir o rechazar nuevos miembros del COADEM en cumplimiento de mandato escrito de sus miembros;

11) recibir informe y cuenta de la Dirección Ejecutiva,

12 ) Podrá disponer que un miembro pleno que no asista a dos reuniones ordinarias , pase a la categoría de miembro observador; y

13) cualquier otra atribución necesaria para el cumplimiento de los fines del COADEM, que no esté expresamente otorgada a otro órgano previsto en este Estatuto.

#### SECCIÓN IV – DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 16 – Son miembros de la Dirección Ejecutiva:

1) el Presidente;

2) el Secretario Ejecutivo y

3) el Tesorero de la Asamblea del Consejo Superior.

La Dirección Ejecutiva tiene su sede en el local del Colegio, Federación u Orden a la que corresponda la presidencia del COADEM.

Artículo 17 - La Dirección Ejecutiva tiene las siguientes atribuciones:

1)organizar el trabajo administrativo del COADEM y mantener y coordinar contactos permanentes entre sus miembros;

2) ejecutar las resoluciones adoptadas por la Asamblea del Consejo Superior;

3) practicar cualquier acto que tenga por finalidad el cumplimiento de los fines y objetivos del COADEM, establecidos en este Estatuto, en las declaraciones o cartas que surjan de las reuniones realizadas por cualquier órgano, respetadas las competencias fijadas por el Estatuto;

4) coordinar la labor de los grupos de investigación y trabajo creados por el COADEM;

5) recibir y comunicar a los miembros del COADEM, la agenda de congresos, eventos, encuentros, simposios, seminarios o cualquier otro tipo de reunión relacionados con aspectos jurídicos del MERCOSUR y *Sudamérica*

6) mantener el archivo con el desarrollo de la legislación administrativa o reglamentaria, que adopten los Estados miembros, así como los actos normativos emanados de los órganos del MERCOSUR;

7) proveer los datos relativos al COADEM y a la abogacía en el ámbito del MERCOSUR y Sudamérica siempre que sea posible, a través de INTERNET o de cualquier otro medio adecuado para la comunicación internacional;

8) organizar las reuniones de los órganos del COADEM, con auxilio de las entidades patrocinadoras de cada una de ellas;

9) representar activa y pasivamente al COADEM, en actos de su gestión normal, inclusive en juicios y fuera de ellos, y ante cualquier autoridad, repartición y órgano público;

10) adquirir, pagar, transferir o vender bienes muebles e inmuebles ;

11) administrar el patrimonio del COADEM, realizar gestiones económicas y financieras para allegar recursos, otorgar mandatos, aceptar legados y donaciones, y

12) realizar cuanto acto sea necesario para el cumplimiento de los fines de la entidad.

Artículo 18 – Los actos que sean atribución de la Dirección Ejecutiva son válidos con la firma del Presidente, conjuntamente con la de uno de cualquiera de sus miembros.

## SECCIÓN V – DE LAS COMISIONES Y DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 19 – Las comisiones son integradas por la Asamblea del Consejo Superior y tienen por finalidad el estudio de las cuestiones que éste órgano le encomiende. Las conclusiones de las Comisiones deben ser elevadas a la Asamblea, para su aprobación correspondiente.

Artículo 20 – El Tribunal de Conciliación y Arbitraje se integra y ejerce su competencia, de conformidad con su Reglamento.

SECCION VI - EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA " PROF. DR. OSCAR PACIELLO CANDIA ".-

ARTICULO 21 - EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA "PROF. DR. OSCAR PACIELLO CANDIA", en su carácter de órgano de COADEM (Conforme al art. 5,

inc. 6) tendrá como objetivo el desarrollo de los principios plasmados en el Art. 4, inc. 6 de éste estatuto; conforme al reglamento que a tales efectos se dicte.

## SECCION VII - EL FORO DE LA ABOGACÍA ORGANIZADA SUDAMERICANA ( FAOS )

Artículo 22 -

EL FORO DE LA ABOGACÍA ORGANIZADA SUDAMERICANA ( FAOS ) en su carácter de órgano de COADEM (Art. 5, inc. 7 ) y dentro del marco de los fines y objetivos previstos en el Art. 4 de éste Estatuto, tiene las atribuciones académicas, de asesoramiento y de consulta para la plena efectividad del Orden Jurídico, del Estado Democrático de Derecho y de los Derechos Humanos.

Para el logro de tales fines podrá realizar, en estrecha conexión con la Dirección Ejecutiva del COADEM, todos los actos académicos que tiendan al desarrollo de la cultura jurídica internacional; conforme al reglamento que a tales efectos se dicte.

## SECCION VIII - EL FORO DE LA PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL ( FOPRESSA ) .-

Artículo 23-

EL FORO DE LA PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA ABOGACÍA ( FOPRESSA ), en su carácter de órgano de COADEM (conforme al Art.5, Inc. 8), tendrá como objetivo el desarrollo de los principios plasmados en el Art.4, Inc. 9 de éste Estatuto; de acuerdo al Reglamento que a tales efectos se dicte.

## **D- CAPÍTULO IV - DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

Artículo 24 - Los ingresos del COADEM se componen de las contribuciones de sus miembros, de donaciones y contribuciones de terceros y de otras fuentes.

Artículo 25 - El patrimonio del COADEM, en caso de disolución, será partido en igualdad de condiciones entre los miembros de la entidad, debiéndose aplicar el mismo principio en caso de existir deudas pendientes.

Artículo 26 – La Entidad de utilidad pública constituida en este acto es continuación de la asociación de hecho que funcionara bajo el nombre de COADEM desde el año 1993. En consecuencia, quedan ratificados todos los actos realizados por ella antes de la aprobación de este Estatuto. Asimismo, quedan incorporados los documentos, actas y declaraciones, aprobados con anterioridad, en cuanto no sean contrarias a este Estatuto.

Artículo 27 – El Presidente del COADEM queda especialmente autorizado para realizar cualquier gestión que sea necesaria para la protocolización de este Estatuto y de sus modificaciones, ante autoridades nacionales y extranjeras.

Artículo 28 – El COADEM, por su Asamblea General, podrá prestar homenaje, una vez en cada año, por votación unánime, a una distinguida personalidad de la abogacía en Sudamérica. La distinción, que se nombrará PREMIO COADEM, será representada por una medalla o un diploma de honor, en conformidad con decisión de la Asamblea General.

**ESTATUTO SOCIAL DEL COADEM** fue aprobado en la Reunión de Brasilia el 18 de abril de 1998, protocolizado ante la Escribana Ana Manuela Gonzáles Ramos, Registro Notarial n°. 46 de la ciudad de Asunción, Republica del Paraguay, con fecha 19 de mayo de 1998, e inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, Sección Personas Jurídicas y Asociaciones bajo el n°. 718 y al Folio 6976, en Asunción el 17 de junio de 1998. Modificación parcial del Estatuto, en sus artículos 1,6 y 15 inciso 11, fue aprobado en la reunión del día 7 de julio de 2002, de la Asamblea del Consejo Superior de Coadem celebrada en la ciudad de Cochabamba, República de Bolivia y fue protocolizado ante la Escribana Ana Manuela Gonzales de Ramos, Registro Notarial No.46 de la ciudad de Asunción, República del Paraguay con fecha 6 de mayo de 2003 e inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos Sección Personas Jurídicas y Asociaciones bajo el No.238 Folio 2340, del año 2003.-----

#### **Aclaración :**

----- Las modificaciones posteriores, acá introducidas, han sido propuestas algunas en la Asamblea General del COADEM, realizada a 18 de marzo de 2005, en la Ciudad de Joinville, Santa Catarina, Brasil. Luego se siguieron conversando en las Asambleas Generales de COADEM realizadas en las ciudades de San Nicolás, Argentina y de Sucre, Bolivia, como así también en la reunión informal de Florianópolis, Brasil y finalmente se concretaron nuevas propuestas ampliamente debatidas en la Asamblea del Consejo Superior el 2 de diciembre de 2005 en Montevideo (ROU). Las reformas están relacionadas con la incorporación como órganos (Art.5) de COADEM del FORO DE LA ABOGACÍA ORGANIZADA SUDAMERICANA ( FAOS )



ya existente, y del FORO DE LA PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA ABOGACÍA ( FOPRESSA ) creado para promover el principio de la solidaridad previsional a través de los sistemas de previsión y seguridad social para los abogados sudamericanos. Otra destacada reforma es la incorporación como órgano (Art.5 ) del Instituto de Altos Estudios de Armonización Legislativa "Prof.Dr.Oscar Paciello Candia," creado el 19 de junio de 1999 en la Asamblea celebrada en Asunción del Paraguay ,imponiendo el nombre de quien en vida fue un incansable defensor del Estado Democrático de Derecho, de los Derechos Humanos, la Colegiación Legal y de los principios generales del COADEM, por lo que en reconocimiento público de su trayectoria oportunamente se lo declaró COLABORADOR ILUSTRE DEL COADEM. Asimismo se consignaron en este proyecto consolidado de Estatutos la modificación del quórum para sesionar ( Art.6 ) la creación del PREMIO COADEM ( Art.28 ), el auxilio para la implementación del orden jurídico del MERCOSUR y de la Comunidad Sudamericana de Naciones ( Art.15,inc.6 ), y entre otros temas , la permanente mención del ámbito Sudamericano en el articulado del estatuto.

Febrero 2006 - SERGIO FERRAZ

Presidente del COADEM

**Nota Final :** El texto transcrito precedentemente fue aprobado por la Asamblea del Consejo Superior reunida en La Plata el 5 de abril de 2006, luego de ser leído y contiene las pequeñas modificaciones de redacción que le fueron introducidas durante el debate .

Una copia del mismo , conjuntamente con el texto del Reglamento interno del FAOS ,también aprobado con algunas modificaciones , le fue entregado en diskette al Presidente de COADEM Dr.Sergio FERRAZ, al concluir el Seminario Regional UIA-FAOS , el 8 de abril de 2006 .por parte de Jose Carlos Gustavo de Paula.-

**Posteriormente en la Asamblea del Consejo Superior reunida el 6 de octubre de 2006 en Foz de Iguazu (Brasil) quedo aprobada el Acta de la Asamblea celebrada en La Plata (que contiene la reforma estatutaria ) y la delegación del Colegio de Paraguay se llevo el texto del nuevo estatuto para iniciar los tramites de protocolización e inscripción en el Registro Publico correspondiente . La protocolización de la modificación de los Estatutos se realizó ante la Escribana Ana Manuela Gonzalez Ramos , Registro Notarial No. 46 de la ciudad de Asunción, Paraguay , mediante escritura No.16 de fecha 8 de marzo de 2007.-y se procedió a su inscripción en el Registro Publico,de Asunción Sección Personas Jurídicas ----- -  
Jose Carlos Gustavo de Paula  
(Vicepresidente Nacional – Argentina ).-**